



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscriptores i à los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 131 calle tercera del comercio, se les llevarán à sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos à dos reales.

N.º 401

BOGOTÁ. DOMINGO 22 DE FEBRERO DE 1829.

TRIMESTRE 32.

## CONGRESO CONSTITUYENTE.

Concluye el decreto sobre elecciones para el congreso constituyente, interrumpido en el número anterior.

## CAPITULO 2.º

*De las asambleas electorales ó de provincia.*

Art. 25. El día 1.º de julio del presente año, se reunirán los electores nombrados por los sufragantes parroquiales en la capital de la provincia. Presidirá esta reunion el gobernador respectivo, quien procurará dar al acto la mayor solemnidad posible: él mismo debe nombrar un escribano que haga de secretario i por su falta dos testigos de providad é inteligencia: bastará que hayan concurrido las dos terceras partes de los electores que correspondan à la provincia, para que puedan las asambleas electorales proceder al desempeño de sus funciones. Reuniéndose à las ocho en punto de la mañana, se dirigirán à la iglesia donde habrá una misa solemne i una exhortacion religiosa, alusiva à las altas funciones que van à desempeñar los electores. Concluido el acto volverán à la sala destinada para las elecciones. El gobernador recibirá entonces juramento à los electores i testigos, de cumplir fielmente los deberes de su encargo i de observar este decreto: hecho lo cual nombrarán à pluralidad absoluta un presidente de sus miembros i un secretario cuando no haya escribano. En acto continuo el mismo gobernador manifestará à la asamblea el censo de poblacion de la provincia, i declarando instalada la asamblea electoral, se retirará, tocandole tambien mandar estender la acta de su instalacion.

§.º único. En el caso del artículo 15. el gobernador fijará la reunion de la asamblea electoral, de modo que haya un intermedio proporcionado que no excederá del que contienen los artículos 1.º i 25 de este decreto.

Art. 26. El objeto de las asambleas electorales es votar por los diputados para el congreso constituyente que correspondan à la provincia.

Art. 27. Cada una de las que componen la República nombrará tantos diputados cuantos deban corresponderle en razon de uno por cada 40,000 almas de poblacion: si quedare un residuo de mas de 20,000 almas nombrará otro diputado.

Art. 28. Toda provincia, cualquiera que sea su poblacion, tendrá siempre derecho de nombrar un diputado.

Art. 29. El cálculo de la poblacion se hará con arreglo à los censos que han servido para las últimas elecciones del año de 1827.

Art. 30. Todos los diputados se elejirán de uno en uno en sola una sesion que por ningun motivo se ha de interrumpir, i se declararán lejitimamente nombrados los que obtengan en su favor la mayoría absoluta de votos, esto es un voto mas sobre la mitad de todos los sufragios de los electores que hayan concurrido à la eleccion.

§.º 1.º Cuando no se obtenga esta mayoría se procederá à nuevo escrutinio contrayéndose la votacion a los dos que en la anterior hayan tenido mayor número de votos hasta que alguno resulte con la indicada mayoría.

§.º 2.º La suerte decidirá las dudas que ocurran en caso de igualdad.

Art. 31. Estas elecciones se verificarán en un lugar público donde puedan concurrir libremente los ciudadanos, i nadie podrá presentarse en ellas con ninguna clase de armas. Los electores darán sus votos escribiéndolos secretamente en papelétas que entregarán dobladas al escribano que haga de secretario, de cuya

manera se echarán en una copa ó vasija, de suerte que no se sepa cual haya sido el voto de cada elector. Despues de recogidas todas las papeletas i de confrontado su número con el de los electores se verificará el escrutinio públicamente por cuatro escrutadores que nombrará el presidente.

Art. 32. Los votos que reuna cada persona se escribirán por los escrutadores en registros provisionales diversos, i comparados se publicará el resultado de cada votacion: se repetirá lo mismo en las sucesivas, i por estos registros se estenderá el de las elecciones segun el modelo número 3.º que deberán firmar el presidente de la asamblea, i los electores, restandolo el escribano ó secretario.

Art. 33. Ademas del número de diputados principales que correspondan à cada provincia, se nombrará otro igual de suplentes para el caso de que falten ó no puedan concurrir al congreso constituyente alguno ó algunos de los principales. Esta eleccion se hará conforme al artículo 30, aunque podrá ser en otra sesion permanente, i segun el orden de tiempo en que cada uno salga electo, se le denominará 1.º suplente, 2.º 3.º etc. i conforme al mismo orden será requerido cada uno i estará abligado à concurrir al congreso por falta ó impedimento de cualquiera de los principales.

Art. 34. Para ser electo diputado al congreso constituyente se necesita: 1.º ser colombiano en actual ejercicio de los derechos de tal: 2.º ser vecino ó por lo menos nacido en la prefectura a que corresponda la provincia que hace la eleccion. Siempre que un mismo ciudadano sea nombrado à un tiempo por provincias diversas, se entenderá nombrado por la provincia que tenga un solo diputado: si todas fueren de esta clase preferirá la eleccion de aquella donde haya obtenido mayor número de votos. En caso de igualdad se decidirá por la suerte, i este sorteo lo verificará el prefecto del departamento donde tenga el nombrado su vecindad: 3.º no haber estado ausente del territorio de Colombia por tres años inmediatamente antes de la eleccion. Este requisito no comprende à los ausentes en servicio de la República, ni à los prisioneros, desterrados ó fujitivos del pais por su amor ó servicios à la causa de la independencia: 4.º ser dueño de una renta de 500 pesos proce lente de cualquiera propiedad, arte, ciencia ó industria: 5.º tener 30 años cumplidos de edad.

§.º único. Los colombianos no nacidos en Colombia necesitan para ser nombrados diputados al congreso constituyente tener ocho años de residencia en la República i 10,000 pesos en bienes raices: se exceptuan los nacidos en cualquiera parte del territorio de América que el año de 1810 dependia de la España i que no se ha unido à cualquiera otra nacion extranjera, à quienes bastará tener cuatro años de residencia i 5000 pesos en bienes raices.

Art. 35. Los gobernadores, los miembros de las juntas calificadoras, i los electores que de alguna manera falten ó contravengan en la parte que à cada uno toca à lo prevenido en este reglamento, incurrirán en las multas que impone el decreto del congreso de 8 de marzo de 1825, i el producto de estas multas tendrá la misma aplicacion que les dá el artículo 3.º de dicho decreto.

Art. 36. Las elecciones de diputados que se hicieren à virtud de alguna coaccion ó violencia, ya sea directa ó indirecta, se declararán por el mismo hecho nulas. En caso de haberla, tiene facultad la asamblea electoral para suspenderlas momentaneamente, para trasladarlas à otro lugar, i para exigir del

gobernador de la provincia que se remueva cualquiera fuerza ó obstaculo que perjudique à su libertad.

§.º único. La disposicion del artículo 11 es comun à las asambleas electorales.

Art. 37. Toca à las asambleas electorales decidir las dudas i controversias que se promuevan dentro de las mismas asambleas acerca de las informalidades ó nulidades de estas elecciones, i sobre la falta de alguno de los requisitos en los que hayan resultado electos ó à quienes se pretenda nombrar, cuyas personas quedarán calificadas por dichas asambleas, salvo el recurso al congreso constituyente contra sus decisiones.

Art. 38. Las asambleas electorales tendrán à lo mas dos dias para hacer las elecciones de diputados principales i suplentes, i otros dos para decidir las dudas i controversias de que habla el artículo anterior. Pasados los cuatro dias quedarán disueltas, i no podrán volver à reunirse.

Art. 39. Los registros orijinales de las asambleas electorales se dirigirán por sus presidentes en pliego cerrado, sellado i certificado en la estafeta al prefecto de Cundinamarca, quien hará que su secretario ponga un certificado en que conste el dia i hora en que se reciba cada pliego de elecciones.

§.º único. Se estenderá i firmará un duplicado del registro de elecciones, el que se custodiará en el archivo del escribano que hizo de secretario ó en el del gobierno de la provincia.

Art. 40. Concluidas las elecciones, los presidentes de las asambleas electorales pasarán inmediatamente una copia legalizada del registro de elecciones à los diputados principales nombrados, para que se dispongan à estar el día 2 de enero de 1830 en la capital de la República à llenar sus funciones en el congreso constituyente: tambien pasaran otra copia autorizada del mismo registro al gobernador de la provincia quien la dirigirá al prefecto respectivo para que sin demora la remita al ministerio del interior.

Art. 41. El gobernador de la provincia requerirá i compelerá à los diputados electos para que oportunamente concurren al congreso constituyente, pudiendolos apremiar con multas desde 500 hasta 3000 pesos, à no ser que manifiesten i comprueben algun impedimento físico, ó otra causa mui grave i legal que les impida hacer este servicio sin un detrimento mui considerable. Si alguno tuviere escusa de esta clase la propondrá ante el gobernador de la provincia, quien sin tardanza deberá dirigirla al prefecto respectivo para su resolucion: la que diere se cumplirá. En caso de admitir alguna escusa dará cuenta documentada al ministerio del interior para conocimiento del congreso. Por falta de alguno ó algunos de los principales, podrá apremiar el gobernador al suplente ó suplentes à quienes toque el reemplazo, i si estos pertenecieren à provincia diversa, requerirá al gobernador de ella para que los compela.

## CAPITULO 3.º

*Del congreso constituyente.*

Art. 42. Luego que se haya reunido en la capital la mayoría absoluta de diputados para el congreso constituyente, i antes del 2 de enero de 1830, los individuos que lo hayan de componer se ocuparán en reconocer los registros de elecciones i en examinar si están conformes à lo que prescribe este reglamento. Nombrarán previamente un director que presida i un secretario provisional.

§.º único. El prefecto de Cundinamarca entregará por inventario los pliegos de elecciones luego que sea requerido por el director.

Art. 43. Cualquier número de diputados existentes en la capital del día 2 de enero de 1830 en adelante, nombrará un director, i tendrá plena autoridad para compeler a los ausentes a la pronta concurrencia, con multas pecuniarias de 500 a 3000 pesos, i toda autoridad civil i militar de la República, que sea requerida para prestar auxilio ó ejecutar alguna orden semejante, deberá darle el mas exacto cumplimiento sin la menor demora bajo la misma pena.

Art. 44. El congreso constituyente será instalado solemnemente por mi ó por el presidente del consejo de ministros, con asistencia precisa del ministro del interior, luego que se hallen reunidas las dos terceras partes del número total de los diputados de todas las provincias de la República. Antes de la instalación se reunirán los diputados en el palacio del gobierno, i despues de asistir a una misa solemne se trasladarán al salon destinado para las sesiones. Inmediatamente prestarán juramento en manos del jefe que presida, de cumplir bien i fielmente los deberes de su cargo, i procederán a elegir presidente, vice presidente i secretario ó secretarios del congreso; concluidos estos actos bajo de mi presidencia, ó bajo la del presidente del consejo, se laré instalado legalmente el congreso. El ministro del interior dará fe i estendera la primera acta que se ha de circular a las provincias de la República.

§. único. El presidente, vicepresidente i secretarios durarán por el tiempo que acuerde el congreso.

Art. 45. Si el 2 de febrero de 1830 no se hubiere instalado aun el congreso constituyente por no haberse reunido las dos terceras partes de los diputados, podrá instalarse de aquel día en adelante, luego que se complete la mayoría absoluta, ó uno sobre la mitad.

Art. 46. Los miembros del congreso constituyente gozaran de inmunidad en sus personas i en sus bienes durante las sesiones i mientras vayan a ellas i vuelvan a sus casas, excepto en los casos de traicion ó de otro grave delito contra el orden social; i no seran responsables por los discursos i opiniones que manifestaren en el congreso, ante ninguna autoridad, ni en ningun tiempo.

Art. 47. Los diputados al congreso constituyente recibiran por su viaje a la capital desde el lugar de su residencia la asignacion hecha a los senadores i representantes por el decreto del congreso fecha 11 de abril de 1825; a su regreso se les satisfará el viático hasta el lugar de su residencia habitual. Durante las sesiones se pagarán a cada uno seis pesos diarios.

§. único. Si el congreso no se instalare el 2 de enero de 1830 desde este día recibirán medias dietas los diputados que se hallen en la capital, i no tengan residencia fija en ella, cuyo pagose hará conforme al decreto de 22 de julio de 1824.

Art. 48. El ministerio de hacienda dará con anticipacion las órdenes convenientes para que estas asignaciones se satisfagan cumplidamente de las rentas comunes i sin la menor demora por las respectivas tesorerías, bajo las reglas que prescribirá el mismo ministerio.

Dado en Bojacá a 24 de noviembre de 1828-18. SIMON BOLIVAR. - El ministro secretario de estado en el departamento del interior. José M. Restrepo.

ESTADO

que manifiesta el número de diputados que corresponde a cada una de las provincias de Colombia en proporcion a su poblacion, calculada segun los censos practicados para las elecciones de representantes al congreso constitucional de 1827 i conforme al reglamento de 24 de diciembre último.

PROVINCIAS.	POBLACION.	DIPUTADOS.
Guayana.	16,310.	1
Cumaná.	35,174.	1
Margarita.	14,690.	1
Barcelona.	36,147.	1
Apure.	22,333.	1
Barinas.	87,179.	2
Caracas.	166,966.	4
Carabobo.	159,874.	4

Trujillo i Marac.	57,595.	1
Coro.	21,678.	1
Mérida.	41,687.	1
Casanare.	19,080.	1
Pamplona.	66,126.	2
Sorroro.	135,081.	3
Tunja.	189,682.	5
Bogotá.	188,695.	5
Neiba.	47,157.	1
Mariquita.	51,339.	1
Antioquia.	104,253.	3
Mompós.	40,180.	1
Santamarta.	44,395.	1
Riohacha.	11,925.	1
Cartajena.	143,645.	4
Panama.	66,119.	2
Veragua.	33,966.	1
Chocó.	17,250.	1
Popayan.	87,519.	2
Buenaventura.	17,684.	1
Pasto.	27,325.	1
Pichincha.	133,169.	3
Imbabura.	59,025.	1
Chimborazo.	115,420.	3
Cuenca.	76,423.	2
Loja.	34,471.	1
Jaen i Mainas.	20,000.	1
Guayaquil.	56,038.	1
Manabí.	17,450.	1
Sumas.	2,462,050.	67

CIRCULAR.

República de Colombia. - Ministerio de estado en el departamento de la guerra. Seccion 3.<sup>a</sup> Bogotá a 31 de enero de 1829 19. Al señor comandante jeneral del departamento de...

Consultado el gobierno por el señor jeneral jefe superior del Magdalena, sobre qué descuento debe hacerse a los oficiales i demas militares invalidos ó en uso de licencia temporal indefinida, que pasan a los hospitales militares, cuando sus asignaciones no alcanzan a cubrir las hospitalidades que causan: ha tenido a bien resolver por regla jeneral que el descuento se haga de todo lo que disfruten los retirados ó invalidos, sino excede al valor de aquellas, cubriéndose lo demas de cuenta del tesoro nacional, i que cuando no estén por ejemplo, un mes entero en el hospital, se les haga el descuento con proporcion a lo que disfrutan, observándose esta misma regla con los oficiales que se hallen en uso de licencia temporal indefinida, siempre que la enfermedad no sea efecto natural de una vida relajada, lo cual debe comprobarse antes; pues es cuanto el gobierno puede hacer en obsequio de la humanidad, i en beneficio de los servidores de la patria; porque los hospitales militares están solo destinados a asistir a la fuerza que se halla en actual servicio, i a los que habiéndose inutilizado por causa de él no tienen las proporciones necesarias para curarse de su peculio, i no a los que emplean el tiempo en asuntos particulares.

Lo comunico a VS. para que haciendolo trascendental a quienes corresponda, tenga esta disposicion su debido cumplimiento en el departamento de su mando.

Dios guarde a VS.

Rafael Urdaneta.

DERECHOS DE IMPORTACION.

República de Colombia. - Ministerio de estado en el departamento de hacienda. - Seccion 3.<sup>a</sup> Bogotá a 28 de enero de 1829 19. Al señor prefecto del departamento de Venezuela.

Habiendo puesto al despacho del gobierno el oficio de VS. 21 de diciembre del año próximo pasado número 245, en que acompañando un expediente instruido sobre los derechos que debían pagar unas manufacturas hannoverianas que se introdujeron por el puerto de la Guaira en el buque Duque de Cambridge a la consignacion de los señores Stronh i compañía, da cuenta VS. de que en virtud de lo representado por las partes relativamente a que debían considerarse como manufacturas de los dominios de S. M. B. determinó que solo pagasen el derecho como importados en buque colombiano, dándose si, fuerza de estar a las resultas de lo

que pudiera determinarse en el asunto por el gobierno, con fecha 24 de los corrientes se ha resultado lo que copio.

«Visto en consejo de ministros i considerando: que cuando se celebró el tratado de amistad, comercio i navegacion entre la república de Colombia i el rei del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, S. M. no contrató con el carácter de rei de Hannover, se declara que las manufacturas de aquel pais no deben considerarse para el derecho de introduccion como las de los del dominio de S. M. B.»

Soi de VS. con distinguida consideracion obediente servidor.

Nicolas M. Tanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Alta corte. - Este supremo tribunal ha visto i sentenciado 90 causas civiles en todo el discurso de 1828, quedando pendientes en fines del año 14 procesos de este género. En el último semestre del mismo año sentenció 25 causas criminales en calidad de corte marcial, i 2 recursos de queja como corte de justicia, i quedaron al fin del año pendientes 15 recursos de esta especie.

Corte de apelaciones del Centro. - En el suplemento a la Gaceta número 390 publicamos los últimos diarios de esta corte que alcanzaban hasta el 29 de noviembre del año antepasado. Manifestamos entonces que en los meses de octubre i noviembre la corte pronunció sentencia definitiva en 25 causas civiles i en 68 criminales. Ahora tenemos la satisfaccion de anunciar a los que nos leen que en el subsiguiente mes de diciembre este tribunal ha sentenciado definitivamente 94 causas criminales i 15 civiles, ha dictado 55 autos interlocutorios de sala en procesos civiles i 18 en criminales, ha despachado la sustanciacion en 20 audiencias públicas i tenido 2 acuerdos, ha hecho las visitas de carceles i evacuado otros actos, sin embargo de haber habido 11 dias feriados en el mes. Asi consta del diario de sus trabajos remitido al gobierno supremo. No será inutil añadir que segun las listas de causas remitidas últimamente por la corte del distrito del Centro al gobierno, han venido a ella en los tres meses anteriores de noviembre diciembre i enero 108 causas, de ellas 63 criminales, i civiles 45.

Corte de apelaciones del Cauca. - Tambien esta corte ha enviado el diario de sus operaciones en noviembre último, i este documento muestra que en aquel periodo despachó el tribunal 15 causas en definitiva, 9 de ellas civiles i 6 criminales, fuera de la sustanciacion i otros actos, i en medio de los trastornos que han agitado el departamento.

BUEN RESULTADO DEL INDULTO DEL LIBERTADOR.

Sitio de la Orqueta a 3 de febrero de 1829. Al escmo. señor presidente Libertador Simon Bolívar.

ESCMO. SEÑOR.

Un principio de honor, la amistad, i noticias equivoacas, me hicieron tomar parte en las operaciones del coronel Obando, sin aborrecer jamas la respetable persona de V. E. que por mil i mil consideraciones debe serme siempre mui amable. Con la venida de los señores enviados por V. E. con la saludable mision de paz, que es hija de los jenerosos sentimientos de su magnanimo corazon, me he desengañado del fatal error en que por nuestra desgracia habiamos incurrido. V. E. me abre sus brazos paternales, i yo seria el mas ingrato de los hombres sino volara a ellos sin demora. Estoy pues con V. E. i lo mismo el capitán Jacinto mi hermano, i desde ahora nos debe reputar por amigos del orden i de la tranquilidad pública.

Consiguiente a esta protesta mañana mismo seguiré con dichos señores diputados hasta Patia a trabajar con ellos para la consecucion del loable fin con que han venido. Haré cuanto esté de mi parte para que los guerrilleros que se hallan al i acepten el indulto i olvido que V. E. les ofrece, i que cumpliendo las condiciones del decreto se eviten los terribles males de la guerra civil. Será

un día de gloria para mi aquel en que pueda decir V. E. que todo esto se halla en paz. A este objeto he dispersado mi guerrilla, i voy á tratar de desarmar á todos los que dependian de mi mando.

El capitán Sarria se halla ausente, i espero que cuando yo trate con él seguira los mismos sentimientos, de que oportunamente daré aviso á V. E.

Dios guarde la vida de V. E. muchos años.  
Esento. señor. Manuel M. Cordova.

**DIVISION COLOMBIANA**

AUXILIAR A BOLIVIA.

Quita á 28 de octubre de 1828. A. S. E. al ministro del despacho de la guerra.

SEÑOR MINISTRO.

Desde Guayaquil manifesté á S. E. el Libertador, por medio de una carta escrita el mismo día de mi llegada allí, que el señor Felipe Brawn coronel de caballería de Colombia, i jeneral de brigada de Bolivia, que daba en Arica con el resto de las tropas auxiliares; i que muy pronto estaria en uno de los puertos de Guayaquil.

Hoy he sabido, i tengo el honor de instruir á V. E. que este jefe con aquel resto de dichas tropas, arribó á Manta el 11 del presente, habiéndole burlado las solicitudes de la escuadra bloqueadora del Perú para impedir su entrada en el departamento de Guayaquil.

Adeno una obligacion manifestando al gobierno, que el señor Brawn mantuvo el resto de las tropas auxiliares en Bolivia, i salvandolas i salvando sobre todo su honor en la última campaña en que las fuerzas del gobierno peruano dirijian allí todas sus asechanzas contra las armas de Colombia, ha multiplicado sus derechos á la estimacion i á las consideraciones de nuestro gobierno. El señor Brawn desechando los mas ventajosos partidos que se le ofrecieron para que dejara el servicio de Colombia, ha justificado una lealtad á sus banderas, que si en cualquiera circunstancia lo haria mas apreciable á todo hombre de honor; lo hacen infinitamente estimable, si se advierten las en que él se ha hallado, i la muy particular de haberse separado de su familia en el Perú por seguir la suerte de las armas de su adoptiva patria. El Libertador presidente conoce las relevantes cualidades que distinguen al señor Brawn; i por tanto esta recomendacion esta casi demas; pero al hacerla he pensado solo en cumplir un acto de deber i de justicia.

No dado que á su vez el señor Brawn manifieste al gobierno, el muy distinguido comportamiento del coronel graduado Acero, del primer comandante Barriga, i de los demas señores jefes i oficiales que se hayan hecho acredores á recomendaciones especiales.

Dios guarde á V. E. Antonio José de Sucre.

**COLOMBIA I PERU.**

Nos apresuramos á publicar la copia autentica que ha dirijido el señor coronel Daniel O'Leary al gobierno de la comunicacion que pasó al del Perú en 26 de octubre último para destruir el error que ha causado la copia de la misma comunicacion que publicamos en el número 393 por tener motivos para creerla exacta, i que sin embargo tiene diferencias muy notables.

República de Colombia. -Comision del gobierno de Colombia cerca de el del Perú. -Guayaquil octubre 26 de 1828 18. Al señor ministro de estado en el departamento de relaciones exteriores de la república Peruana.

SEÑOR.

El comisionado del gobierno de Colombia, ha tenido la honra de recibir la nota del señor ministro de relaciones exteriores del Perú, fecha 30 de setiembre proximo pasado, en que despues de significar el amor á la paz, i el odio á la guerra que anima á su gobierno, i al deseo que tiene de acelerar los buenos efectos de la comision de que el infrascrito está encargado, pretende de antemano saber las bases sobre las cuales deberá entablarse la negociacion.

El que suscribe observa con dolor, alen contradiccion entre los sentimientos pacíficos que espresa la citada nota, i la previa expli-

cacion propuesta por el señor del Rio. La grande distancia que media entre Lima i esta ciudad hace embarazosa la comunicacion. Cerca de dos meses han transcurrido desde la fecha en que solicitó el infrascrito un salvo conducto, hasta el día en que ha recibido la respuesta. Dos mas pasaran en nuevas contestaciones, i en este intervalo tal vez se derramará sangre que deberia economisarse; pero el gobierno del Perú, en cuyas manos ha estado evitar estos males, será el único responsable de ellos.

El que suscribe, participando de los laudables sentimientos que su gobierno poseé en favor de la paz, se apresura á obviar las dificultades que le presenta el del Perú al exigir una condicion, que el señor del Rio confiesa no ser siempre necesaria, i que en este caso destruye el fin que se propone. S. E. el Libertador presidente no ha limitado al que suscribe á restricciones, ni le ha indicado ciertas bases como condicion *sine qua non*. Tan cordiales son sus votos por el reposo i tranquilidad pública, como amplias las facultades que ha concedido á su comisionado. Para lograr el restablecimiento de la buena inteligencia entre el Perú i Colombia, S. E. el Libertador presidente de esta República no pretende sino lo justo. La estricta justicia será pues la base principal sobre la cual deberá entablarse la negociacion de paz.

El que suscribe, apesar de que la nota á que contesta, i los discursos exaltados que los periodistas del Perú atribuyen á sus primeros magistrados, le hacen temer que la época dichosa de una reconciliacion sincera aun está distante, reitera su solicitud para que el gobierno del Perú le remita el salvoconducto necesario para que él i su comitiva se trasladen al Callao en un buque de guerra de su nacion para llenar el objeto de su mision; pero si el gobierno del Perú rehusando admitir esta franca proposicion insiste en negarse, el infrascrito protesta del modo mas solemne, que ese gobierno es i será responsable de los males que resulten, si se dejan á la decision de las armas las diferencias que existen entre Colombia i el Perú.

El que suscribe, sin consentir en un grande abuso i comprometer la dignidad de su gobierno, no puede pasar en silencio una irregularidad en que el señor ministro de relaciones exteriores del Perú ha incurrido al tiempo de dirijirle la nota á que contesta, rotulandola al comisionado de S. E. el jeneral Bolivar. Mas, dispuesto siempre á disimular faltas que podrian haberse cometido involuntariamente, el infrascrito desearia no reconocer como un nuevo agravio al pueblo de Colombia el motivo de esta queja, i se inclina á atribuirlo á una dula del dictado que habria recibido S. E. el Libertador presidente desde que los pueblos le confiaron el mando ilimitado de la República. El decreto adjunto informará al señor ministro de relaciones exteriores, que S. E. ha conservado las denominaciones que la lei i los sufragios públicos le han dado; i el que suscribe se vé en la necesidad de declarar explicitamente que no recibirá en adelante comunicacion alguna en que no se consignen, siempre que haga alusion al jefe de Colombia.

El infrascrito al concluir esta nota siente una verdadera satisfaccion en reiterar al señor del Rio los sentimientos del mas distinguido aprecio i consideracion con que tiene el honor de ser su muy atento servidor.

Daniel F. O'Leary.

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Diciembre 2.

El presidente de los E. U. pasó en este día el siguiente mensaje á las cámaras del congreso.

Al senado i cámara de representantes de los Estados Unidos.

Conciudadanos del senado i cámara de representantes: si los beneficios de la Proviencia, de que gozamos con profusion, son un motivo justo de mutua congratulacion i de reconocimiento, estamos obligados en este periodo, en que los representantes de la nacion se juntan para deliberar sobre los objetos de su resorte, i ofrecer al Arbitro del uni-

verso un tributo de cordial gratitud por la no interrupcion de sus beneficios. El nos ha favorecido con estaciones saludables i con abundantes cosechas: él nos ha mantenido en paz con las naciones extranjeras i en tranquilidad en el interior: nos ha conservado en quietud i pacifica posesion de nuestra libertad civil i religiosa. El ha coronado el año con su bondad, sin imponernos otras condiciones que la de mejorar, para nuestra propia felicidad, las dones que nos ha concedido, i en el pleno goce de sus bondades ha de consagrar las facultades que de él hemos recibido á su gloria i á nuestra felicidad temporal i eterna.

Los cambios que han ocurrido en las relaciones de nuestra union federal con los demas pueblos desde la última sesion han tendido generalmente á mantener la paz i buena inteligencia. Desgraciadamente se habia encendido una guerra antes de vuestra última separacion, entre el imperio de Rusia, con quien nuestras relaciones no han consistido sino en la reciprocidad de buenos oficios, i la Puerta Otomana, nacion que por su posicion geografica, opi i nes religiosas i sistema de gobierno, poco á propósito para formar aquellos vinculos de mutua benevolencia, que nacen de la utilidad del comercio, nos ha mantenido en un estado, quizá demasiado prolongado, de frialdad de indiferencia. Los vastos, fértiles i poblados dominios del Sultan, pertenecen mas bien á la parte asiatica que á la europea del género humano. Ellos no entran sino parcialmente en el sistema de la Europa; ni aun las guerras que por mas de cien años atras ha tenido con la Rusia i la Austria, estados europeos con quienes confina; han turbado las relaciones pacíficas de aquellos estados con las otras grandes potencias de la Europa. Ni la Francia, ni la Prusia, ni la Gran Bretaña, han tomado jamas parte en ellas, ni es de esperar que la tomen en esta ocasion. La declaracion de guerra por la Rusia ha recibido la aprobacion ó aquiescencia de sus aliados, i nosotros podemos alentar la esperanza de que sus progresos i conclusiones serán señalados por la moderacion i dulzura, no menos que por la energia del emperador Nicolas; i que ella proporcionará la oportunidad de contribuir en beneficio de los desgraciados griegos para asegurarles definitivamente el triunfo de la humanidad i libertad.

El estado de nuestras relaciones particulares con Francia apenas ha variado en el curso del presente año. Las relaciones comerciales entre los dos paises han continuado aumentando en beneficio de ambos. Las reclamaciones de indemnizacion en favor de nuestros conciudadanos por las depredaciones que sufrieron en su propiedad durante los gobiernos revolucionarios aun permanecen indecisas i son todavia un objeto de energicas representaciones. Los recientes avisos del ministro de los Estados Unidos en Paris nos hacen esperar que la apelacion á la justicia del gobierno frances merecerá su consideracion.

Se ha ocurrido al último expediente amigable para la decision de la controversia con la Gran Bretaña, con respecto á los límites con los Estados Unidos por el Nordeste. Por un convenio con el gobierno británico en cumplimiento del artículo 5.º del tratado de Gaute i la convenion de 29 de setiembre de 1827 ha sido electo de comun acuerdo por arbitro entre las partes, S. M. el rei de los Paísesbajos. Muy pronto ha de hacersele la propuesta para que se encargue de este oficio amigable, i los Estados Unidos, confiando en la justicia de su causa, encargarán gustosos su decision á un príncipe, distinguido igualmente por la independencia de su espíritu, por su infatigable consagracion á los deberes de su destino i por su inflexible provididad personal.

Nuestras relaciones comerciales con la Gran Bretaña llaman la atencion del congreso, i necesitan de un espíritu consiliatorio en la política de ambos gobiernos. El estado de ellas ha sido sustancialmente cambiado por el acto del congreso en su última sesion, alterando varias disposiciones sobre los derechos de importacion, i por actos de fecha mas reciente del parlamento británico. El efecto

de la prohibicion del comercio directo, nacida de la Gran Bretaña i correspondida por los Estados Unidos, no ha sido otro, como era de preverse, que el de sustituir nuevos canales para el cambio de efectos, indispensable à las colonias i útil à una numerosa clase de nuestros conciudadanos. Las esportaciones, la rentas, la navegacion de los Estados Unidos, no han sufrido disminucion por nuestra exclusion del comercio directo à las colonias británicas. Las colonias pagan mas caro las cosas necesarias para la vida, que su gobierno les recarga con los costos de viajes dobles, fletes, seguros i comision, i las utilidades de nuestras esportaciones se disminuyen de algun modo pasando con mas gravamen de una parte de nuestros conciudadanos à otra. El restablecimiento de este antiguo sistema, desechado en otro tiempo, no ha proporcionado al interes marítimo de Inglaterra las ventajas que esperaba conseguir à espensas de los Estados Unidos i de las colonias. Se ha ocurrido à otras medidas que pesan mas directamente sobre la navegacion de los Estados Unidos, i que a menos que se modifiquen por la construccion dada al último acto del parlamento serán manifestamente incompatibles con la convencion comercial existente entre los dos paises. Aquella convencion, sin embargo, puede terminar dentro de 12 meses, à arbitrio de cualquiera de las partes.

Un tratado de amistad, de navegacion i comercio entre los Estados Unidos i S. M. el emperador de Austria rei de Hungría i Bohemia ha sido preparado para la firma, por el secretario de estado i por el baron de Lederer, autorizado con plenos poderes por el gobierno austriaco. Independientemente de las nuevas i amigables relaciones à que puede darse principio con una de las mas eminentes i poderosas naciones de la tierra, hemos aprovechado la ocasion, como en otros tratados resentidamente concluidos por los Estados Unidos, para estender aquellos principios, de relaciones liberales i amigable reciprocidad que unen con los cambios del comercio los principios de justicia i los sentimientos de benevolencia mutua. Este sistema, proclamado por la primera vez al mundo en el primer tratado comercial concluido por los Estados Unidos en 6 de febrero de 1778 con la Francia, ha sido invariablemente la política predilecta de nuestra union. Es por tratados de comercio solamente que se le puede hacer prevalecer como el sistema permanente de las naciones civilizadas. Con este principio nuestros padres estendieron un mano amigable à todas las naciones del globo, i desde entonces nuestro pais está adherido à esta política. Cualquiera disposicion que se haya adoptado en nuestras leyes perjudicial à los intereses de una nacion extranjera, ha sido puramente defensiva, i para contrarrestar las de aquellos que así obran contra nosotros.

Inmediatamente despues de la conclusion de la guerra de independencía se destinaron por el congreso de la confederacion comisionados autorizados para concluir tratados con todas las naciones de Europa que quisiesen adoptarlos. Antes de las guerras de la revolucion francesa habian sido consumados los tratados con los Paísesbajos, la Suecia i la Prusia. Durante aquellas guerras se celebraron tratados con la Gran Bretaña i la España i se renovaron los de Prusia i Francia. En todos estos tratados se han obtenido algunas concesiones à los principios liberales, propuestos por los Estados Unidos; pero como en todas las negociaciones, ellos estaban en oposicion frecuentemente con los arreglos internos ò con los pactos de un monopolio esclusivo, con que estaban ligadas las otras partes, los adelantamientos que se hicieron en beneficio del comercio libre fueron parciales é imperfectos. La influencia de los establecimientos coloniales i de las compañías privilegiadas de construccion naval embarazaban la lejislacion de todos los grandes estados comerciales; i los Estados Unidos al ofrecer el comercio libre i privilejios iguales à todos, se vieron obligados à convenir en muchas escepciones con cada una de las partes contratantes, acomodadas à sus leyes existentes i à sus anteriores compromettimientos.

El sistema colonial à que todo este hemisferio estaba sujeto ha desaparecido. Abolido enteramente por las revoluciones, que han convertido las colonias en naciones independientes en los dos continentes americanos, solo ha de exceptuarse una parte del territorio, principalmente de la estremidad al norte del nuestro, que confina con los restos del dominio mantenido por la Gran Bretaña sobre el archipiélago insular, que jeográficamente son los límites de nuestra parte del globo. Tenemos un comercio libre con todos, aun con las colonias insulares de las potencias europeas, exceptuando las de la Gran Bretaña. Su gobierno ha manifestado ya estar próximo à adoptar el libre trafico entre sus colonias i otras naciones, aunque por un repentino é inexplicable trastorno ha revivido el espíritu de exclusion contra los Estados Unidos solamente.

La conclusion de nuestro último tratado de paz con la Gran Bretaña fue seguida por una convencion comercial, que colocaba el comercio directo de las dos naciones sobre un pie de la mas exacta reciprocidad, como nunca se habia admitido. Los mismos principios han sido esteadidos desde entonces por los tratados con la Francia, Suecia, Dinamarca, ciudades Anseaticas, Prusia en Europa, i con las repúblicas de Colombia i Centro-américa en este hemisferio. La abolicion mutua de la diferencia de derechos sobre la navegacion i comercio entre las partes, es la maxima jeneral que los caracteriza à todos. Hai motivo para esperar que no está distante el periodo en que se adopte por otras naciones de Europa i América, i que su adopcion universal ciegue una de las mas fecundas fuentes de las guerras de competencia mercantil.

Entre las naciones ante cuyos gobiernos tienen nuestros conciudadanos reclamaciones pendientes, ha mucho tiempo, por indemnizaciones de los perjuicios que han sufrido en sus propiedades, en la época en que los derechos del comercio neutral eran desatendidos está la de Dinamarca. Ellas fueron mui pronto motivo de una mision especial de los Estados Unidos, que al terminar recibió seguridades de S. M. D. de que en una época de mas tranquilidad i de menos miseria serian consideradas, examinadas i decididas conforme à la mas estricta justicia. Yo tengo un gran placer de informar al congreso que se ha dado principio al cumplimiento de esta honrosa promesa, que se ha decidido una pequeña parte de las reclamaciones à satisfaccion de los demandantes, i que tenemos motivos para esperar que el resto será prontamente atendido con igual justicia. Siempre nos bramos prometido este resultado del carácter de integridad i benevolencia que ha mantenido el soberano de Dinamarca en medio de todas las vicisitudes de la fortuna. (Continuará)

#### ESPEDICION ESPAÑOLA.

*Importante* -- Puede confiarse en la noticia siguiente:

Nuestros corresponsales en España, que tienen medios de adquirir noticias oficiales, aseguran que se reunirán 4000 hombres à los 6000 que hai ahora en Cuba. Este ejército debe seguir à Méjico al mando del jeneral Vivas, actual gobernador de Cuba, como pacificador, con la propuesta de que se lleve à efecto el tratado de Igualta, negociado hace algun tiempo entre Iturbide i O'Donoju. El infante don Francisco de Paula debe seguir para Cuba i esperar en la Habana el resultado, para en el caso que este sea favorable tomar el mando en Méjico.

Tan seguros estan los realistas del suceso, que se han hecho apuestas considerables sobre que mui pronto se arbolará la bandera española en san Juan de Ulua.

Méjico esta al presente en un estado miserable: allí no hai seguridad en las propiedades ni en la vida. (The Royal Gazette.)

#### EDITORIAL.

El decreto de convocatoria del congreso constituyente i el reglamento de elecciones para sus diputados que hemos publicado, al mismo tiempo que son la respuesta mas victoriosa que el Libertador ha podido dar à los

que gratuitamente le han supuesto aspiraciones al mando absoluto, son el fundamento mas solido de nuestras esperanzas. La importancia de este suceso nos obliga à emitir las observaciones que naturalmente nos ocurren con su lectura.

No nos sorprende, como no sorprenderá à la nacion, ver que el Libertador se apresure à desprenderse del mando supremo para devolverlo à los pueblos. Lo conocemos demasiado: sabemos que no se habría encargado de él sino le hubiera exijido este sacrificio nuestra propia conservacion; i estamos seguros que su momento mas dichoso será el en que vea à Colombia en aptitud de decidir de su suerte. Entonces podrá decir con la mayor justicia a la República: la anarquía iba à entronizarse en mi patria cuando se arrojó en mis brazos i yo puedo entregarla tibia: ofrecí que no mandaría sino el tiempo preciso para salvarla de su ruina i lo he cumplido: fué preciso que yo renunciase à mi tranquilidad, que espusiese mi vida à merced de los enemigos de la dicha de Colombia, i lo que es mas, que me viese en la dura necesidad de oirme llamar tirano por dar libertad à mis conciudadanos, i tan duros sacrificios los he hecho sin sentimiento: en el tiempo que he ejercido el mando supremo he trabajado por fundar la hacienda pública que habia desaparecido de entre nosotros, i las rentas han sido creadas: por el bien de Colombia me he olvidado de mis propios agravios, i no he ejercido otra venganza que la que exijan los ultrajes hechos à la República; i lo que es mas lisonjero para mí, he logrado ponerla en estado de consolidarse al tiempo mismo en que estaba para ser borrada del catálogo de las naciones.

¿I si el Libertador protege tan decididamente la reunion de nuestra representacion nacional, i ha de ser sin duda el mas firme apoyo de la libertad i cumplimiento de sus resoluciones, como no hemos de esperar que Colombia se consolide el año de treinta? Por nuestra parte lo esperamos con seguridad. No nos intimidan nuestros errores pasados: al contrario, confiamos en que el buen juicio de los colombianos sabrá sacar ventajas de nuestros extravios para obrar con la circunspeccion que demanda el negocio de que depende nuestra dicha futura ó nuestra desgracia. Todos los hombres han errado, i los pueblos mas grandes del universo no han llegado à serlo sino porque primero fueron desgraciados. Esta parece ser una lei inviolable de la Providencia, de la que no podiamos eximirnos; i si nuestros males han sido menos de los que debiamos haber padecido en un transito tan violento como el que hicimos de la mas abyecta servidumbre al estado de nacion independiente i libre, es por la proteccion particular que esta misma Providencia nos ha dispensado.

¿Pero cual es el medio mas seguro para consolidarnos? Esta será la cuestion de nuestros representantes, i es un deber de los escritores públicos, que no se hallan en nuestra posicion, dilucidarla. No nos toca por ahora sino alentar las esperanzas de nuestros compatriotas, llamar la atencion, de los colombianos à la importancia del negocio para que cada uno por su parte procure llenar las funciones que le correspondan. Nada de negligencia para concurrir à votar en las elecciones, nada de ostinacion ni de espíritu de partido para querer cada uno establecer el gobierno que se ha figurado. Recordemos frecuentemente, que para entonces cuenta Colombia veinte años de revolucion; es decir veinte años de sacrificios para alcanzar el bien que se le prometió desde el principio: no olvidemos que la ostinacion en nuestras opiniones particulares ha sido el obstáculo mas poderoso que hemos opuesto à nuestra consolidacion; i sobre todo aprendámos la idea mui posible de que esta quizá es la última vez que seremos arbitros de nuestra suerte, i que sino procuramos aprovecharla obrando con la provida, patriotismo i circunspeccion que demanda una resolucion de que dependen intereses de tanta importancia, mereceremos con mucha justicia ser desgraciados i ser la hulla del jénero humano.